

## V. Anuncios

Otros anuncios

### Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

**3935** *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 16 de junio de 2010, por el que se notifica a D. Echedey Suárez Soto, en ignorado paradero, la Propuesta de Resolución de la Instructora de Expedientes Sancionadores, de 25 de mayo de 2010, dictada en el expediente sancionador nº 15/2010, por infracción a la normativa sobre el juego.*

Se hace saber a D. Echedey Suárez Soto, que se encuentra en ignorado paradero, que con fecha 25 de mayo de 2010, se formuló Propuesta de Resolución de la Instructora de Expedientes Sancionadores, dictada en el expediente sancionador nº 15/2010, por infracción a la normativa sobre el juego, con el tenor literal siguiente: “Acordada la incoación de expediente administrativo sancionador a D. Echedey Suárez Soto, con D.N.I. 44.318.849-B, titular del Bar El Soco, por presunta infracción a la vigente normativa sobre el juego, la funcionaria instructora del expediente formula la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

De las actuaciones practicadas y los antecedentes que han dado lugar a la instrucción de las diligencias, se desprende lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 26 de enero de 2010, fue levantada Acta de Constatación de Hechos nº 7/2010, por funcionario adscrito al Servicio de Inspección del Juego de esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, en el Bar El Soco, sito en la Urbanización Parque Central, fase 2, local 5, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, haciendo constar los siguientes hechos:

“Se gira visita al citado local al objeto de comprobar la instalación de la máquina modelo “Gnomos” de la serie 03-6493 y permiso GCB-26307.

A la hora indicada en el encabezamiento, se presenta el representante de la Empresa Operadora con la citada máquina al objeto de su instalación, manifestando el titular del local D. Echedey Suárez Soto, que no desea su instalación, ya que la Empresa Operadora de la máquina lo ha denunciado en el Juzgado, por lo que está pendiente a la decisión del Juzgado.

Asimismo manifiesta que realizó el cambio de titularidad del local en diciembre de 2009 y que pi-

dió a la Empresa Dosuca, S.L. que figurase el Boletín a su nombre a lo cual no accedió, por lo que en ese momento retiró la máquina dicha empresa sin más explicaciones.

Indica que existía un pacto verbal entre ambos, de que la recaudación se repartiría al 50%, cosa que no cumplió la Empresa Operadora, según se puede comprobar por los recibos de la recaudación que obran en poder de su abogado, así como de la denuncia del Juzgado.

Que siempre ha intentado llegar a un acuerdo con Dosuca, S.L. sin que haya sido posible.

Manifiesta que el contrato de arrendamiento del local, que aunque su firma es de febrero de 2009, él cogió el local en diciembre de 2008 y la firma del Boletín a nombre del anterior arrendatario es de enero de 2009.”

2.- A la vista de los hechos, mediante Resolución nº 403 del Director General de Administración Territorial y Gobernación de fecha 17 de marzo de 2010, se ordenó el inicio de expediente administrativo sancionador a D. Echedey Suárez Soto, con D.N.I. 44.318.849-B, en su condición de titular del Bar El Soco, nombrándose instructora del mismo y formulándose los cargos pertinentes.

3.- La Resolución de inicio del expediente administrativo sancionador fue notificada mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias de fecha 26 de abril de 2010 (BOC nº 80, de 26.4.10), sin que se hayan presentado alegaciones en el plazo dispuesto para ello.

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia se encuentran reguladas en la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas (BOC nº 42, de 7.4.99), y en lo que resulte de aplicación por el Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (BOC nº 111, de 22.8.01; c.e. BOC nº 132, de 10.10.01).

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación con el artículo 71.c) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 22/2008, de 19 de febrero, la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para la incoación e instrucción de los procedimientos sancionadores en materia de casinos, juegos y apuestas.

Tercera.- En virtud de lo previsto en el artículo 33.2.a) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación con el artículo 49 del Reglamento Orgánico de la Conseje-

ría de Presidencia, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 22/2008, de 19 de febrero, la resolución del presente expediente corresponderá a la Viceconsejera de Administración Pública.

Cuarta.- La tramitación del presente expediente administrativo sancionador se ajustará por aplicación de lo previsto en el artículo 35 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, a lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, procediéndose a resolver el mismo dentro del plazo de seis meses previsto en el artículo 5.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos en la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Consultado el Registro y los documentos obrantes en el Servicio de Gestión del Juego de esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, se constata como la máquina recreativa con número de permiso de explotación GCB-26307 y número de serie 03-6493, operada por Dosuca, S.L., con C.I.F. B-35.321.942, cuenta con autorización para su instalación y explotación en el Bar El Soco, sito en la Urbanización Parque Central, fase 2, local 5, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, desde el 14 de enero de 2009, encontrándose vigente su Boletín de Instalación en la fecha en que es levantada Acta de Constatación de Hechos nº 7/2010.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, se aprecia la presunta comisión de una infracción leve, consistente “En general, las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de los requisitos o prohibiciones establecidos en la presente Ley, reglamentos y demás disposiciones que la desarrollen, no tipificadas como faltas graves o muy graves”, concretándose dicha infracción en el hecho probado de incumplir D. Echedey Suárez Soto, con D.N.I. 44.318.849-B, en su condición de titular del Bar El Soco, lo dispuesto por el artículo 35.5 del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Re-

glamento de Máquinas Recreativas y de Azar, al no tener instalada y en funcionamiento la máquina recreativa con número de permiso de explotación GCB-26307 y número de serie 03-6493 en el establecimiento del que es titular, encontrándose en vigor su Boletín de Instalación para dicho local.

Séptima.- El artículo 130.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone que, “Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia la infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente”.

Octava.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, D. Echedey Suárez Soto, con D.N.I. 44.318.849-B, titular del Bar El Soco, resulta responsable de los hechos descritos, aun a título de simple negligencia.

Correspondiendo sancionar la infracción cometida con multa de 601,01 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1.c) de la citada Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas en Canarias y con la instalación y puesta en funcionamiento de la máquina recreativa con número de permiso de explotación GCB-26307 en el establecimiento Bar El Soco (LGC-3074) por encontrarse en vigor su Boletín de Instalación para el referido establecimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de mayo de 2010.- La Instructora del Expediente, Priscila Rodríguez Carrasco.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de junio de 2010.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.